



Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM)

Oficina Española de Cambio Climático
19 de octubre de 2023

Fit for 55 package

El paquete "Fit for 55" es un conjunto de propuestas para revisar y actualizar la legislación de la UE y poner en marcha nuevas iniciativas con el fin de garantizar que las políticas de la UE estén en consonancia con los objetivos climáticos acordados por el Consejo y el Parlamento Europeo.

Fit for 55 hace referencia al objetivo de la UE de **reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% para 2030**. El paquete propuesto pretende adecuar la legislación de la UE al objetivo de 2030.



Reducing the carbon emissions
of key economic sectors

Fit for 55 package

- Comercio de Derechos de Emisión
- Fondo Social para el Clima
- **Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono**
- Reparto de Esfuerzos (objetivos para cada EEMM)
- Emisiones y absorciones del uso de la tierra, cambios del uso del suelo y sector forestal
- Estándares de emisión de CO2 para vehículos ligeros
- Reducción de emisiones del metano en el sector energético
- Combustibles sostenibles en aviación
- Descarbonización de los combustibles en el sector marítimo
- Energías Renovables
- Eficiencia Energética

CBAM

Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.



OBJETIVO

Principal Objetivo Climático: reducción de las emisiones de CO2 en la UE y globalmente

- **Prevenir la Fuga de Carbono** para asegurar la efectividad de la política climática de la UE
- Buscar cambios en el **comportamiento de terceros países** – nuevas políticas climáticas y de reducción de emisiones

ELEMENTOS

- **Mecanismo a las importaciones** en la UE para que se refleje el sistema de precios al carbono de la UE
- Complementa al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE)
- Se centra en los sectores más carbono-intensivos
- Compatible con las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

CONCEPTO

- La producción en la UE paga un precio al carbono a través de los derechos de emisión de la UE
- Este mecanismo hace **que las importaciones paguen un precio al carbono como si dicha producción se hubiera producido en la UE** bajo el RCDE UE
- Si el productor del producto importado puede demostrar que ha **pagado un precio al carbono en el país de origen**, dicho precio se puede deducir del precio del ajuste en frontera.

CONCEPTO

- El CBAM va a reflejar la **asignación gratuita recibida por los productores** de la UE en el marco del RCDE UE
- Periodo de transición para permitir la adaptación al CBAM
- Refleja los efectos del RCDE UE en las importaciones
- **SIMILITUDES CON EL RCDE UE:**
 - El Precio de CBAM se basa en el Precio del derecho de emisión
 - Se emiten certificados CBAM trazables y de validez temporal
 - Registro de los certificados CBAM
 - Sistema de declaración por los importadores
 - Sanciones

SECTORES

- Criterios de selección
 - Riesgo elevado de fuga de carbono
 - Cubren más del 45% de las emisiones de la industria del RCDE UE
 - Fácil implementación práctica
 - En una fase posterior se prevé extender a otros sectores

CEMENTO



ALUMINIO



HIERRO Y
ACERO



FERTILIZANTES ELECTRICIDAD HIDRÓGENO



PRODUCTOS

ANEXO I

Lista de mercancías y gases de efecto invernadero

1. A efectos de la identificación de las mercancías, el presente Reglamento se aplicará a las mercancías incluídas en los códigos de la nomenclatura combinada (NC) que se enumeran en el cuadro siguiente. Los códigos NC corresponderán a los del Reglamento (CEE) n.º 2658/87.
2. A efectos del presente Reglamento, los gases de efecto invernadero relativos a las mercancías a que se refiere el apartado 1 serán los que se enumeran en el cuadro siguiente para las mercancías de que se trate.

Cemento

Código NC	Gas de efecto invernadero
2507 00 80 – Las demás arcillas caolínicas	Dióxido de carbono
2523 10 00 – Cementos sin pulverizar o clinker	Dióxido de carbono
2523 21 00 – Cemento Portland blanco, incluso coloreado artificialmente	Dióxido de carbono
2523 29 00 – Los demás cementos Portland	Dióxido de carbono
2523 30 00 – Cementos aluminosos	Dióxido de carbono
2523 90 00 – Los demás cementos hidráulicos	Dióxido de carbono

Electricidad

Código NC	Gas de efecto invernadero
2716 00 00 – Energía eléctrica	Dióxido de carbono

Abonos

Código NC	Gas de efecto invernadero
2808 00 00 – Ácido nítrico: ácidos sulfonítricos	Dióxido de carbono y óxido nítrico
2814 – Amoníaco anhidro o en disolución acuosa	Dióxido de carbono
2834 21 00 – Nitratos de potasio	Dióxido de carbono y óxido nítrico
3102 – Abonos minerales o químicos nitrogenados	Dióxido de carbono y óxido nítrico
3105 – Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos: productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg Excepción: 3105 60 00 – Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	Dióxido de carbono y óxido nítrico

Fundición, hierro y acero

Código NC	Gas de efecto invernadero
72 – Fundición, hierro y acero Excepto: 7202 2 – Ferrosilicio 7202 30 00 – Ferro-silico-manganeso 7202 50 00 – Ferro-silico-cromo 7202 70 00 – Ferromolibdeno 7202 80 00 – Ferrovolframio y ferro-silico-volframio 7202 91 00 – Ferrotitanio y ferro-silico-titanio 7202 92 00 – Ferrovandio 7202 93 00 – Ferroniobio 7202 99 – Las demás: 7202 99 10 – Ferrofósforo 7202 99 30 – Ferro-silico-magnesio 7202 99 80 – Las demás 7204 – Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro y acero	Dióxido de carbono
2601 12 00 – Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirrita), aglomerados	Dióxido de carbono
7301 – Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	Dióxido de carbono
7302 – Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Dióxido de carbono
7303 00 – Tubos y perfiles huecos, de fundición	Dióxido de carbono
7304 – Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	Dióxido de carbono
7305 – Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero	Dióxido de carbono
7306 – Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero	Dióxido de carbono
7307 – Accesorios de tubería [por ejemplo: empalmes (trácores), codos, manguitos], de fundición, de hierro o acero	Dióxido de carbono
7308 – Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero (excepto construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	Dióxido de carbono

PRODUCTOS

Código NC	Gas de efecto invernadero
7309 00 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Dióxido de carbono
7310 – Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Dióxido de carbono
7311 00 – Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Dióxido de carbono
7318 – Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas [incluidas las arandelas de muelle (resorte)] y artículos similares, de fundición, hierro o acero	Dióxido de carbono
7326 – Las demás manufacturas de hierro o acero	Dióxido de carbono

Aluminio

Código NC	Gas de efecto invernadero
7601 – Aluminio en bruto	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7603 – Polvo y escamillas, de aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7604 – Barras y perfiles, de aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7605 – Alambre de aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7606 – Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7607 – Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7608 – Tubos de aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7609 00 00 – Accesorios de tuberías [por ejemplo: empalmes (trácores), codos, manguitos], de aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7610 – Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, y barandillas), de aluminio (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7611 00 00 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

Código NC	Gas de efecto invernadero
7612 – Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7613 00 00 – Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7614 – Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
7616 – Las demás manufacturas de aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

Sustancias químicas

Código NC	Gas de efecto invernadero
2804 10 00 – Hidrógeno	Dióxido de carbono

IMPLEMENTACION

- Los importadores deben adquirir **certificados CBAM** equivalentes a las emisiones directas contenidas en sus productos importados:
 - Un certificado equivale a una tonelada de CO₂ emitida
 - El precio de los certificados se basa en la media semanal del precio de derecho de emisión del RCDE UE
 - Los importadores deben entregar una Declaración CBAM donde consten las toneladas de producto importado y las emisiones implícitas

IMPLEMENTACION



Registro en una Autoridad Nacional

Compra de Certificados CBAM desde ese momento



Declaración CBAM antes del 31 de Mayo

Cantidad de producto importado y emisiones implícitas en el año anterior



Entrega de Certificados CBAM

Por las emisiones declaradas a más tardar el 31 de mayo



Precio al carbono pagado en el país de origen

Posibilidad de deducción



No se pueden comercializar los Certificados CBAM

Se pueden devolver hasta 1/3 de los certificados adquiridos durante el año anterior

ACTORES CLAVE



Productor fuera de la UE

Frontera de la UE

Importación de Mercancías

Datos de las importaciones

ADUANAS

- Comprueba la autorización del declarante
- Transmite información a la Comisión Europea

REGISTRO CBAM

- Autorizaciones
- Declaraciones

27 AUTORIDADES NACIONALES:

- Autorización a los declarantes
- Venta de Certificados CBAM
- Revisión de las Declaraciones CBAM
- Régimen Sancionador

DECLARANTE AUTORIZADO

- Autorizado por la Autoridad Nacional Correspondiente
- Declara anualmente las emisiones verificadas contenidas en las importaciones y el precio al carbono pagado en el país de origen
- Entrega Certificados CBAM

VERIFICADORES

- Informe de verificación de las declaraciones
- Verificación de emisiones de instalaciones en terceros países

COMISIÓN EUROPEA

- Supervisión
- Revisión de declaraciones (factores de riesgo)
- Registro Central y Plataforma Común Central para la venta de Certificados
- Publicación de precios
- Antifraude

Nota: En España la designación de la autoridad nacional competente está pendiente de decisión.

PERIODOS

- **Periodo de transición: 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2025**
 - Notificación de información por parte de los importadores sin entrega de certificados. Con régimen sancionador

- **Periodo 2026-2034**
 - Se entregan certificados por las emisiones contenidas en los productos importados deduciendo la proporción de asignación gratuita que reciben los sectores afectados en el RCDE UE

- **Periodo a partir de 2034**
 - Se entregan certificados CBAM por el total de las emisiones contenidas en los productos importados. No se asignará gratuitamente derechos de emisión a estos productos bajo el RCDE UE

PERIODO TRANSITORIO

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1773 de la Comisión de 17 de agosto de 2023 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las obligaciones de presentación de informes a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono durante el período transitorio.

PERIODO TRANSITORIO

PRINCIPIOS GENERALES

- Aplicable a todos los productos CBAM
- Se deben notificar emisiones directas e indirectas calculadas (objetivo de recopilar información)
- Se permite utilizar valores por defecto hasta el 31 de julio de 2024 si no se dispone de otra información, y en base a unas condiciones determinadas.
- Se utilizarán valores por defecto para las emisiones de la electricidad importada
- Flexibilidad para utilizar otras normas de seguimiento, notificación y verificación de esquemas de precio al carbono hasta el final de 2024. Los importadores pueden utilizar otros métodos (estimación) hasta el 31 de julio de 2024
- No requiere verificación (pero si se ha hecho, debe incluirse en el informe)
- **Notificación de información trimestral por los importadores**

PERIODO TRANSITORIO

NOTIFICACION DE LA INFORMACIÓN

- Se utilizará el Registro Transitorio CBAM <https://cbam.ec.europa.eu/declarant>

The screenshot shows the 'PORTAL DE AUTENTICACIÓN DE TAXUD' (TAXUD AUTHENTICATION PORTAL) interface. At the top right, there are links for 'Aviso legal', 'Cookies', and 'Contacto', along with a language dropdown menu set to 'Spanish (es)'. The main header includes the European Commission logo and the text 'UUM&DS'. Below the header, the breadcrumb trail reads 'Comisión Europea > Portal de autenticación de TAXUD'. The main content area is titled 'De dónde es usted (Where Are You From? - WAYF)'. The form contains three dropdown menus: 'Elija el dominio de la aplicación a la que solicita acceso' (selected: Aduanas), 'Elija el país donde quiere autenticarse' (selected: España), and 'Elija el tipo de actor' (selected: Representante aduanero). Below these is the 'Actúo en nombre de:' section with radio buttons for 'Yo mismo/a' (selected) and 'La siguiente persona (física o jurídica) con:'. A checkbox for 'Doy mi consentimiento para solicitar mi información del perfil de identidad y compartirla con UUM&DS y Customs EIS' is also present. A teal 'Presentar' button is at the bottom.

PERIODO TRANSITORIO

NOTIFICACION DE LA INFORMACIÓN

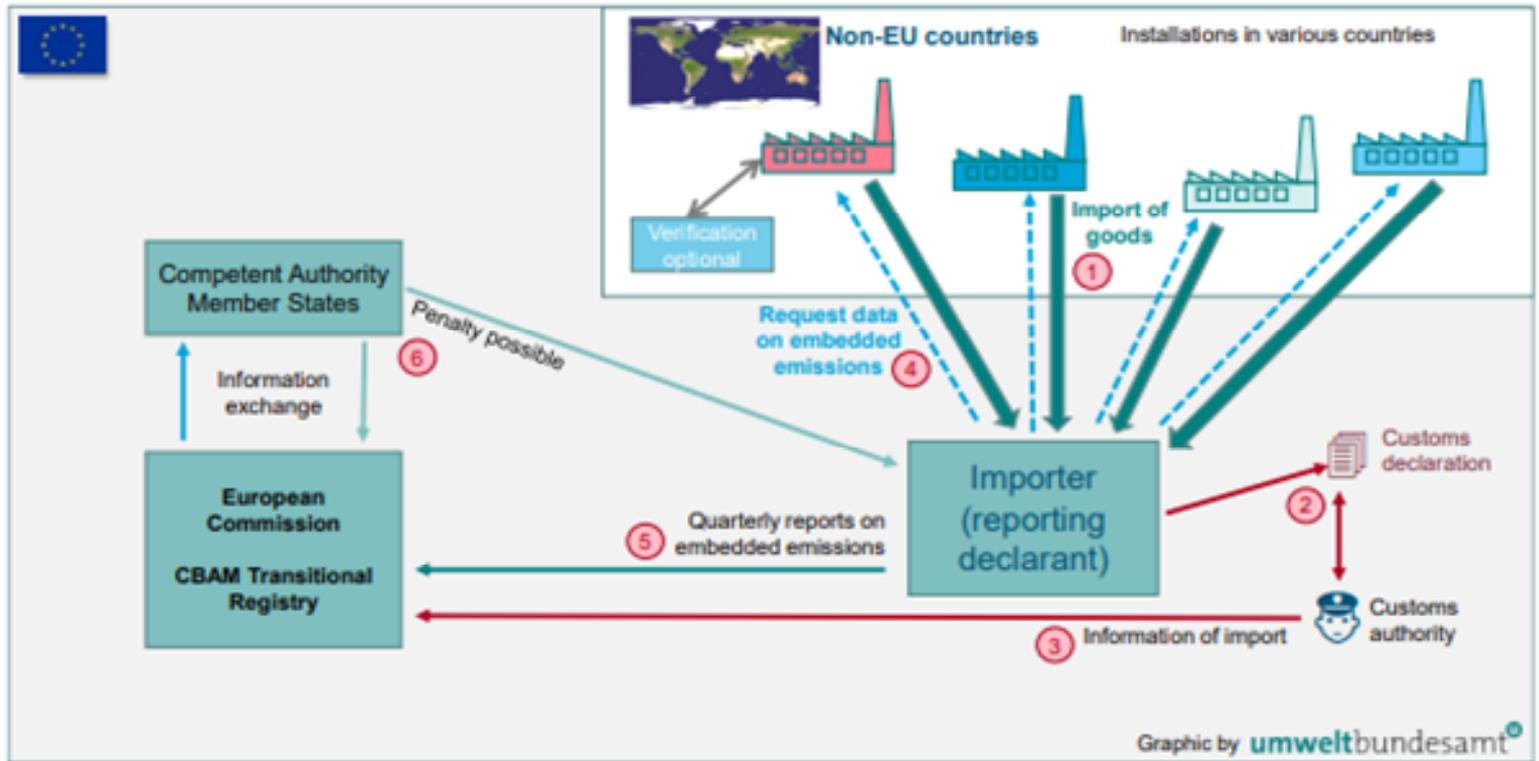
- Se notifica hasta un mes después del final del periodo de notificación (primer informe hasta el 31 de enero de 2024)
- Si un importador autoriza a un representante indirecto aduanero, éste puede cumplir con las obligaciones del importador
- Los importadores deben incluir los datos de las emisiones implícitas calculadas por las instalaciones productoras en terceros países
- Guía preparada por la Comisión Europea para los importadores en el periodo transitorio: https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/03ef52bd-3e45-4d91-9621-cec41fd8c163_en?filename=CBAM%20Guidance_EU%20importers_0.pdf

PERIODO TRANSITORIO

EL INFORME A NOTIFICAR TRIMESTRAL DEBE INCLUIR

- Cantidad total de productos por tipo de producto y especificando la instalación productora en cada país de origen
 - Emisiones implícitas totales por tonelada de cada producto
 - Emisiones indirectas totales
 - Precio al carbono pagado en el país de origen de las emisiones implícitas de los productos importados
-
- **Plantilla de la Comisión Europea para comunicar emisiones de las instalaciones en países terceros:** https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/3f046f63-a413-4fc0-975b-dd36a873f15e_en?filename=CBAM%20communication%20template%20for%20installations_20230822.xlsx

PERIODO TRANSITORIO



PERIODO TRANSITORIO

EVALUACION DE INFORMES CBAM Y POSIBILIDAD DE CORRECCIÓN (I)

1. La Comisión podrá controlar los informes para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de los declarantes notificantes durante el período transitorio y hasta tres meses después de la presentación del último informe
2. La Comisión comunicará a cada Estado miembro una lista de los declarantes notificantes de los cuales tenga motivos para creer que han incumplido la obligación de presentar un informe.
3. Cuando la Comisión considere que un informe no contiene toda la información exigida o que está incompleto o es incorrecto, comunicará la evaluación indicativa relativa a dicho informe a la autoridad competente del Estado miembro

PERIODO TRANSITORIO

EVALUACION DE INFORMES CBAM Y POSIBILIDAD DE CORRECCIÓN (II)

4. Durante el período transitorio o posteriormente, las autoridades competentes podrán iniciar el procedimiento de corrección en relación con cualquiera de los siguientes aspectos:
 - a) informes incompletos o incorrectos;
 - b) no presentación de un informe.
5. Cuando la autoridad competente inicie el procedimiento de corrección, se notificará al declarante notificante que se está examinando el informe y que se requiere información adicional. El declarante notificante presentará la información adicional a través del Registro Transitorio.

PERIODO TRANSITORIO

RÉGIMEN SANCIONADOR (ART. 16 del Reglamento de Ejecución) (I)

1. Los Estados miembros aplicarán sanciones en los siguientes casos:
 - a) si el declarante notificante no haya presentado el informe
 - b) cuando el informe sea incorrecto o esté incompleto y el declarante notificante no lo haya corregido
2. El importe de la sanción se situará **entre 10 y 50 EUR** por tonelada de emisiones no notificadas. La sanción se incrementará de acuerdo con el índice de precios de consumo europeo.

PERIODO TRANSITORIO

RÉGIMEN SANCIONADOR (ART. 16 del Reglamento de Ejecución) (II)

3. Al determinar el importe efectivo de una sanción, respecto de las emisiones no notificadas calculadas sobre la base de los valores por defecto facilitados y publicados por la Comisión para el período transitorio, las autoridades competentes tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) el alcance de la información no comunicada;
- b) las cantidades no notificadas de mercancías importadas y las emisiones no notificadas relacionadas con dichas mercancías;
- c) la disposición del declarante notificante a satisfacer las solicitudes de información o a corregir el informe;
- d) la conducta dolosa o negligente del declarante notificante;
- e) la conducta anterior del declarante notificante en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de presentación de informes;
- f) el nivel de cooperación del declarante notificante para poner fin a la infracción;
- g) si el declarante notificante ha adoptado voluntariamente medidas para garantizar que no puedan cometerse infracciones similares en el futuro.

4. Se aplicarán sanciones más elevadas cuando se hayan presentado más de dos informes incompletos o incorrectos en el sentido del artículo 13 o cuando la duración del incumplimiento sea superior a seis meses.



GRACIAS